

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1854/2017-CR QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN PLENA E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN UN MARCO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**  
**Período Anual de Sesiones 2017-2018**

**Señor Presidente:**

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley N° 1854/2017-CR, de iniciativa del congresista Armando Villanueva Mercado del Grupo Parlamentario Acción Popular; mediante el cual se propone la Ley que promueve la participación plena de las personas con discapacidad en la educación superior universitaria.

La Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, en su Décima Primera Sesión Ordinaria realizada el 19 de 2017, acordó por unanimidad de los congresistas presentes en el momento de la votación Mártires Lizana Santos, Betty Gladys Ananculí Gómez, Gladys Griselda Andrade Salguero, Clayton Flavio Galván Vento, Luis Alberto Yika García, Edilberto Curro López, y Edwin Alberto Donayre Gotzch, aprobar el dictamen recaído en el proyecto de Ley N° 1854/2017-CR, con su respectivo texto sustitutorio.

**I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS**

El Proyecto de Ley N° 1854/2017-CR ingresó a Trámite Documentario el 7 de setiembre de 2017, siendo derivado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el 13 de setiembre de 2017.

El Especialista Parlamentario dio cuenta que la citada iniciativa legislativa ha cumplido con los requisitos generales y específicos establecidos en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que fue admitido a trámite de conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

**II.- SÍNTESIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

En el Proyecto de Ley N° 1854/2017-CR, se propone la Ley que Promueve la Participación Plena e Inclusión de las Personas con Discapacidad en la Educación Superior, en un marco de igualdad de oportunidades.

**III.- OPINIONES E INFORMES SOLICITADOS Y RECIBIDOS**

**3.1.- Opiniones o información solicitadas**

A.-Respecto del Proyecto de Ley N°1854/2017-CR se solicitó opinión

75904-ATD

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1854/2017-CR QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN PLENA E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN UN MARCO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**

a las siguientes instituciones:

- Ministerio de Educación, mediante Oficio N° 381-2017-2018-CISPD/CR de 21 de setiembre de 2017.
- Consejo Nacional de Integración para la Persona con Discapacidad - CONADIS, mediante el Oficio N° 382-2017-2018-CISPD/CR de 24 de mayo de 2017.
- Consejo Nacional de Educación, mediante Oficio N° 383-2017-2018-CISPD/CR de 21 de setiembre de 2017.
- Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU, mediante Oficio N° 384-217-2018-CISPD/CR de 21 de setiembre de 2017.
- Asociación de Universidades del Perú, mediante Oficio N° 385-2017-2018-CISPD/CR de 21 de setiembre de 2017 y, Oficio reiterativo N° 609-2017-2018-CISPD/CR de 8 de noviembre de 2017
- Consorcio de Universidades, mediante Oficio N° 562-2017-2018-CISPD/CR de 8 de noviembre de 2017 y, Oficio reiterativo N° 610-2017-2018-CISPD/CR de 9 de noviembre de 2017.
- Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 611-2017-2018-CISPD/CR, de 8 de noviembre de 2017.
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Oficio N° 612-2017-2018-CISPD/CR del 9 de noviembre de 2017.

### 3.2.- Opiniones o información recibidas

En relación al Proyecto de Ley N° 1854/2017-CR, a la fecha se han recibido opiniones de las siguientes instituciones:

- **Jefe de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano, del Congreso de la República**, ha hecho llegar Opinión Ciudadana, recibida y tramitada de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Directivo N°9-2012-2013/CONSEJO-CR y del Procedimiento Técnico Administrativo N° 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR; mediante Oficio N° 2733-2017-OPPEC-OM-CR del 20 de octubre de 2017.

La mencionada opinión corresponde al ciudadano Hugo Cancapa Málaga, con opinión en contra respecto al proyecto de Ley en estudio, argumentando principalmente que la propuesta debe evaluar los costos y beneficios no solo desde el punto de vista del presupuesto público, sino también desde el punto de vista de la sociedad.

- **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU,**





**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1854/2017-CR QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN PLENA E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN UN MARCO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**

mediante el Oficio N°891-2017/SUNEDU-02 de fecha 23 de octubre de 2017, acompañado del Informe N° 228-2017/SUNEDU-03-06, de la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU, emite su opinión favorable con algunas propuestas de cambio, el mismo que expresa:

**"Conclusiones y Recomendaciones"**

a.- El Proyecto pretende asignar a la SUNEDU funciones que de acuerdo a su naturaleza le corresponde al CONADIS, por lo que, a fin de evitar duplicidad y superposición de funciones, correspondería considerar en el Proyecto la diferencia entre la competencia que ambas entidades ejercen. Asimismo, en calidad de ente rector de la política de educación, corresponde al Ministerio de Educación garantizar el acceso de las personas con discapacidad a una educación inclusiva y de calidad.

b.- La propuesta de exigir que las universidades otorguen becas integrales a favor de los estudiantes con discapacidad, es una propuesta que podría contribuir a garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior universitaria; sin embargo, sería conveniente que el sustento contenga la evaluación del real impacto económico que dicha decisión podría generar en las universidades públicas y en las universidades privadas para dar cumplimiento a las nuevas obligaciones que se les exigiría cumplir.

c.- Sería recomendable contar con la opinión de las universidades privadas respecto al impacto económico que podría representar para ellas el otorgamiento de becas integrales a los alumnos.

d.- En caso de aprobarse la iniciativa legislativa, considerando las observaciones advertidas en este informe, sería recomendable prever la posibilidad de reglamentarla e incluir disposiciones transitorias que regulen el periodo de adaptación de las universidades a las nuevas exigencias".

•.- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, mediante el Oficio N° 817-2017-MIMP/DM del 30 de octubre de 2017, acompañado del Informe N° 175-2017-CONADIS/DPD de la Dirección de Políticas en Discapacidad de CONADIS del 9 de octubre de 2017, emite su opinión favorable con algunos ajustes, en los siguientes términos:

**"Conclusiones"**

a.- Precisar que el acceso a las becas estará limitado a los estudiantes que cuenten con certificado de discapacidad.

b.- Precisar los alcances del término "acceso al sistema universitario por méritos académicos".

c.- Solicitar opinión técnica a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y a los representantes de las universidades públicas y privadas a nivel



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1854/2017-CR QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN PLENA E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN UN MARCO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**

nacional.

d.- Reemplazar el texto "tipo de limitación funcional que presente el estudiante con discapacidad" por "los ajustes razonables, en función de las necesidades individuales de cada estudiante con discapacidad".

e.- Precisar en el Análisis Costo Beneficio que los costos que genere la implementación de la norma estarán a cargo de los presupuestos institucionales de las universidades obligadas".

#### **IV.- MARCO NORMATIVO**

##### **4.1.- Nacional**

- El presente dictamen se fundamenta en las siguientes normas jurídicas:
- Constitución Política del Perú.
- Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad.
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Resolución Legislativa 27484, que aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad.
- Decreto Supremo 080-2008-PCM Crea la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento y propuesta de medidas para la implementación de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

##### **4.2.- Internacional**

- Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

#### **V.- ANÁLISIS DE LA PROPUESTA**

##### **5.1.- Análisis técnico**

El Proyecto de Ley N° 1854/2017-CR, bajo estudio plantea promover la participación plena e inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior, en un marco de igualdad de oportunidades, a través del otorgamiento de becas integrales.





**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1854/2017-CR QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN PLENA E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN UN MARCO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**

En esa línea la fórmula legal propuesta se enmarca dentro de los alcances y propósitos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>1</sup> que en su artículo 24 señala "(...) que los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior sin discriminación, a tal fin asegurarán que se realicen los ajustes razonables, en función de las necesidades individuales"; y está vinculada a la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

En ese contexto, esta Comisión comparte la opinión favorable al Proyecto de Ley emitida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de su Dirección de Políticas en Discapacidad del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, que consideran que las personas con discapacidad constituyen uno de los grupos de la población que enfrenta mayores barreras para la realización de sus derechos fundamentales, entre los cuales se encuentra el derecho a la educación; no obstante, señala como recomendación que, se debe precisar que el acceso a las becas estará limitado a los estudiantes que cuenten con certificado de discapacidad.

Con relación a ello, la Comisión señala que no es necesario hacer tal precisión, si tenemos en consideración que dicha precisión lo contempla el artículo 76° de la Ley General de la Persona con Discapacidad<sup>2</sup> al disponer que se acredita ser "*persona con discapacidad*" solo si cuenta con su respectivo Certificado de Discapacidad; por tanto, acoger la recomendación indicada resultaría sobre regular al respecto.

Por otra parte, esta Comisión comparte lo señalado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria respecto a que en el proyecto de ley primigenio se pretende asignar a la SUNEDU funciones que de acuerdo a su naturaleza le corresponde a CONADIS; y que al Ministerio de Educación, en calidad de ente rector de la política de educación le corresponde garantizar el acceso de las personas con discapacidad a una educación inclusiva y de calidad; razón por la cual en el texto sustitutorio del proyecto de ley se está proponiendo tal función, al MINEDU.

En tal sentido, la Comisión dictaminadora habiendo analizado cada una de las opiniones vertidas e indicadas líneas precedentes y considerando el espíritu de la iniciativa legislativa, propone el siguiente texto sustitutorio que analizaremos en los términos siguientes:

<sup>1</sup> Norma legal internacional en materia de discapacidad, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada por el Poder Ejecutivo mediante DS N° 073-2007-RE, que tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.

<sup>2</sup> Art. 76 de la LGPD, "El Certificado de Discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad (...)"





**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1854/2017-CR QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN PLENA E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN UN MARCO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**

**a).- Promoción de la participación plena e inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior**

Según cifras dadas por el INEI, respecto al acceso a la educación, mientras el 21.5% de los jóvenes sin discapacidad acceden a estudios superiores universitarios, sólo el 6,7% de las personas con discapacidad pueden hacerlo; en tanto, que el 14.3% de jóvenes sin discapacidad realizan estudios superiores no universitarios, sólo el 4.7% de las personas con discapacidad acceden a ella<sup>3</sup>; y con relación al acceso al empleo la Organización Internacional del Trabajo-OIT estima que el desempleo de las personas con discapacidad bordea el 80% a nivel mundial; en el Perú, el 76.8% de las personas con discapacidad está al margen del mercado laboral.<sup>4</sup>

En tal sentido, considerando las alarmantes cifras indicadas líneas precedentes y comprendiendo que el vehículo de inclusión social por excelencia es el empleo, y dado que el acceso a ella implica un proceso de dura competencia, la educación se convierte en uno de los requisitos fundamentales, de tal modo que para las personas con discapacidad es preciso elevar el promedio de educación si buscamos alternativas realistas y efectivas para competir con éxito a un empleo.

Por ello, posibilitar el acceso para personas con discapacidad a la Educación Superior inclusiva, en condiciones de igualdad con los demás estudiantes, no sólo es una acción de solidaridad humanitaria sino, una responsabilidad de Estado.

En el Perú, el Tribunal Constitucional ha señalado que la educación posee un carácter binario: no solo se constituye en derecho fundamental sino también en servicio público<sup>5</sup>; razón por la cual la intervención del Estado no es más que la garantía de ese derecho y aval de que el servicio público que brindan las instituciones educativas de las diferentes etapas, modalidades y niveles del sistema educativo nacional se presta en la cantidad y calidad necesaria.

En esa línea, en el proyecto de ley sustitutorio al proponer que el Ministerio de Educación en el marco de sus funciones promoverá la calidad educativa y la plena participación de las personas con discapacidad en la educación superior, a través de planes y programas de acceso a los servicios educativos, que les aseguren de manera efectiva la equidad en el ejercicio de su derecho a participar en la educación superior; pretende garantizar la efectividad del derecho a la educación superior al que tienen las personas con discapacidad.

Asimismo, cabe destacar que esta propuesta se vincula con uno de los Principios de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria nombrado

<sup>3</sup> Los datos corresponden a la Encuesta Nacional de Hogares del INEI, comentada en el Diario GESTIÓN / 24.09.2017; asimismo del ENEDIS, p. 11

<sup>4</sup> ENEDIS, p. 13

<sup>5</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N.° 4232-2004-AA/TC.





**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 1854/2017-CR QUE PROMUEVE LA  
PARTICIPACIÓN PLENA E INCLUSIÓN DE  
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA  
EDUCACIÓN SUPERIOR, EN UN MARCO DE  
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**

como "inclusión y equidad" donde se anuncia que todos los actores involucrados en el sistema universitario promueven y garantizan el acceso, permanencia, y culminación satisfactoria de los estudios universitarios a todos los jóvenes del país, sin distinción de lengua, etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación; y con especial énfasis en las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural;. (...) <sup>6</sup>

**b) Otorgamiento de becas**

Por otra parte, el texto sustitutorio del presente dictamen reconoce y facilita el acceso a la educación superior en condiciones de gratuidad total; al establecer que las universidades, institutos y escuelas superiores privados, y el Ministerio de Educación a través de PRONABEC en el caso de las instituciones educativas públicas, reservan en sus Programas de becas el 5% de estas para los estudiantes de educación superior con discapacidad en situación de pobreza y extrema pobreza, acreditado por el SISFOH.

Este porcentaje del 5% guarda vinculación con lo establecido en la Ley 29973, Ley General de las Personas con Discapacidad que señala en su artículo 38° que las indicadas instituciones de educación superior reservan el 5% de las vacantes ofrecidas en sus procesos de admisión.

Al respecto, la Comisión expresa que, el otorgamiento de estas becas no generará gasto adicional al Estado, ni a las instituciones de educación superior privadas; considerando que el 5% de las becas que se destinaran para los estudiantes con discapacidad, están incluidas en el número de becas que ya ofrecen las universidades privadas, y en el caso de las instituciones de estudios superiores públicas están consideradas en las becas que ya ofrece PRONABEC.

Es decir, que el otorgamiento de estas becas no incrementará el número de becas ya ofrecidas por las casas de estudios; por tanto, éstas ya cuentan con su respectivo presupuesto; máxime si tenemos en consideración que con el otorgamiento de estas becas a los estudiantes con discapacidad en situación de pobreza y extrema pobreza, se está contribuyendo a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, así como su permanencia y culminación de sus estudios superiores.

También, se enmarca de conformidad con las políticas nacionales establecidas en el Proyecto Educativo Nacional al 2021 - PEN aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, la cual tiene como quinto objetivo estratégico "Educación superior de calidad se convierte en factor favorable para el desarrollo y la competitividad nacional" buscando como resultado "incrementar el financiamiento del sistema nacional de educación superior y enfocar los recursos en las prioridades de dicho sistema".

**c) Incorporación del artículo 37.3 en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.**

<sup>6</sup> Decreto Supremo N° 016-2015-MINEDU Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria,





**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1854/2017-CR QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN PLENA E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN UN MARCO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**

Con relación a la incorporación del inciso 37.3 en el artículo 37° de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad debemos precisar, el artículo 35.1 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad (LGPCD) estableció que la persona con discapacidad tiene derecho a recibir una educación de calidad, con enfoque inclusivo, que responda a sus necesidades y potencialidades, en el marco de una efectiva igualdad de oportunidades.

Continuando en la misma línea de asegurar la calidad del servicio educativo, el artículo 37° de la Ley General de la Persona con Discapacidad se refiere a las "adaptaciones metodológicas y curriculares" así como a los ajustes razonables para garantizar el "acceso y permanencia" del estudiante con discapacidad, pero sin brindar mayores alcances acerca de los criterios que deben ser tomados en cuenta para fijar mínimos aceptables de calidad y promover buenas prácticas educativas y una mejora continua del servicio educativo en general, y en especial, en la educación superior.

Es con esta finalidad que la Comisión ha visto por conveniente incorporar el artículo 37.3, el cual incluye, de manera expresa, criterios que no se limitan con garantizar el "acceso y permanencia" del estudiante con discapacidad, sino que yendo más allá, "buscan promover su éxito académico", para lo cual buscan también hacer posible su efectivo desarrollo y participación (en los diferentes aspectos de la institución de educación superior), en igualdad de oportunidades que los demás, mediante "políticas, programas y medidas de acción afirmativa".

Entre estas políticas, programas y medidas de acción afirmativa podríamos considerar, la adecuación o implementación de servicios académicos, ayudas técnicas, medidas de asistencia, o de acceso a material de lectura o a material de estudio necesario, asignaciones por movilidad, entre muchas otras posibilidades, que ya se vienen implementando en otros países, y que están dirigidas a asegurar, a los estudiantes con discapacidad, de manera efectiva, la equidad e igualdad de oportunidades en el ejercicio de su derecho a participar y ser parte de la educación superior o universitaria.

Estas "políticas, programas y medidas de acción afirmativa" a favor de los estudiantes con discapacidad en educación superior se inspira en los fundamentos 10 y 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional STC<sup>7</sup> que por un lado establece la diferencia que

<sup>7</sup> STC Nº 0606-2004-AA/TC emitida en el expediente 0606-2004-AA/TC por la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, de fecha 28 de junio de 2004.-

**Fundamento 10:** El derecho de igualdad, a su vez, tiene dos dimensiones: formal y material. En su dimensión formal, impone una exigencia al legislador para que éste no realice diferencias injustificadas; pero también a la administración pública y aun a los órganos de la jurisdicción, en el sentido de que la ley no puede aplicarse en forma desigual frente a supuestos semejantes (igualdad en la aplicación de la ley).

**Fundamento 11:** En su dimensión material, el derecho de igualdad supone no sólo una exigencia negativa, es decir la abstención de tratos discriminatorios; sino, además, una exigencia positiva por parte del Estado, que se inicia con el reconocimiento de la insuficiencia de los mandatos prohibitivos de discriminación y la necesidad de equiparar situaciones, per se, desiguales. Tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, pues, no se traduce en el derecho a ser objeto del mismo trato, con independencia del contexto o las circunstancias en las que un sujeto se encuentre, sino a que se realice





**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE  
LEY 1854/2017-CR QUE PROMUEVE LA  
PARTICIPACIÓN PLENA E INCLUSIÓN DE  
LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA  
EDUCACIÓN SUPERIOR, EN UN MARCO DE  
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**

existe entre las dos dimensiones de igualdad, la dimensión formal y material. La primera, "igualdad formal", que se debe aplicar por igual a todos. Y la segunda, la "igualdad material", por la cual no basta prohibir la discriminación, cuando se trata de personas diferentes o con desventajas (como es el caso de las personas con discapacidad), en donde se exige que se realice un tratamiento diferenciado, discriminación positiva o acción afirmativa, si es que dos sujetos no se encuentran en una situación igual.

Y es justamente a esto a lo que se refiere el Fundamento 9 de la Observación N° 5 del Comité de expertos del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, PIDESC, cuando señala:

*"9. La obligación de los Estados Partes en el Pacto (PIDESC) de promover la realización progresiva de los derechos correspondientes (económicos, sociales y culturales) en toda la medida que lo permitan sus recursos disponibles exige claramente de los gobiernos que hagan mucho más que abstenerse sencillamente de adoptar medidas que pudieran tener repercusiones negativas para las personas con discapacidad."*

En el caso de un grupo tan vulnerable y desfavorecido, la obligación consiste en adoptar medidas positivas para reducir las desventajas estructurales y para dar el trato preferente apropiado a las personas con discapacidad, a fin de conseguir los objetivos de la plena participación e igualdad dentro de la sociedad para todas ellas. Esto significa en la casi totalidad de los casos que se necesitarán recursos adicionales para esa finalidad, y que se requerirá la adopción de una extensa gama de medidas elaboradas especialmente.

**d).- De los criterios de calidad educativa en materia de discapacidad**

Se debe tener en cuenta que el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, creado por Ley 28740, Ley SINEACE, es el conjunto de organismos, normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a definir y establecer los criterios, estándares y procesos de evaluación, acreditación y certificación a fin de asegurar los niveles básicos de calidad que deben brindar las instituciones a las que se refiere la Ley 28044, Ley General de Educación, y promover su desarrollo cualitativo.

Y considerando que según el artículo 29 de la ley 28740, Ley SINEACE, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (CONEAU) es el órgano operador encargado de definir los criterios, indicadores y estándares de medición para garantizar que las universidades públicas y privadas los niveles aceptables de calidad, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas

un tratamiento diferenciado si es que dos sujetos no se encuentran en una situación igual. Por tanto, el problema es determinar qué tratos diferenciados son constitucionalmente admisibles, lo que deberá de analizarse en cada caso concreto conforme al test de razonabilidad y proporcionalidad.



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1854/2017-CR QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN PLENA E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN UN MARCO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**

para su mejoramiento; se ha visto la necesidad y conveniencia de encargar a dicho Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Universitaria (CONEAU), a fin de que desarrolle los criterios de calidad educativa a que se refiere el art. 37.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, con la finalidad de establecer los indicadores y estándares de medición que se requieren para garantizar en las universidades públicas y privadas los niveles mínimos aceptables de calidad, en materia de discapacidad, así como la tarea de alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento.

Finalmente, las personas con discapacidad a diferencia de la población en general, deben enfrentar situaciones de dependencia y falta de autonomía para su desenvolvimiento; es allí donde el Estado debe intervenir con la finalidad que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de acceder a una educación universitaria inclusiva que permita su realización personal; razón por la cual la presente iniciativa legislativa con su texto sustitutorio garantiza de manera efectiva un acceso de las personas con necesidades educativas especiales a la educación regular en condiciones de igualdad y sin sufrir discriminación; por tanto, el presente proyecto de ley con su texto sustitutorio resulta viable a la luz del derecho y la ley.

Desde cualquier proyección o sentido de interpretación, la presente iniciativa legislativa es evidentemente favorable para contribuir al acceso a la educación superior de las personas con discapacidad, problemas que las personas de escasos recursos económicos, vienen atravesando

## **VI.- PROPUESTA NORMATIVA DEL DICTAMEN**

El texto sustitutorio denominado "Ley que promueve la participación plena e inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior, en un marco de igualdad de oportunidades", contiene cuatro artículos normativos y tres disposiciones complementarias finales.

El primero se refiere al objeto de la ley que es la de promover la participación plena e inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior universitaria, institutos y escuelas superiores, en un marco de igualdad de oportunidades.

El artículo 2, se refiere al encargo al Ministerio de Educación de promover la calidad educativa y la plena participación, e inclusión en igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en la educación superior universitaria, institutos y escuelas superiores públicos y privados, a través de planes y programas de acceso a los servicios académicos, que les aseguren de manera efectiva la equidad en el ejercicio de su derecho a participar en la educación superior.

En el artículo 3 se establece un mandato a las institutos de educación superior privada y al Ministerio de Educación a través de PRONBEC de reservar en sus Programas de becas UN 5% de estas para los estudiantes de educación superior con discapacidad en situación de pobreza y extrema pobreza, acreditado por el SISFOH, brindándoles los





**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1854/2017-CR QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN PLENA E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN UN MARCO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**

servicios que puedan requerir para asegurar su participación en la educación superior, en igualdad de condiciones con los demás.

En el artículo 4 se Incorpora el artículo 37.3 en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

"37.3 Los criterios de calidad educativa en materia de discapacidad, consideran, además de las adaptaciones y ajustes a que se refiere el Art. 37.1, los principios y buenas prácticas relativas a inclusión, accesibilidad y ajustes razonables. Consideran también la valoración de las políticas, programas y medidas de acción afirmativa que establezcan los diferentes centros de estudios superiores con la finalidad de asegurar la participación y desarrollo pleno y efectivo de todos los estudiantes con discapacidad.

La propuesta también prevé tres disposiciones complementarias finales: En la primera se encarga al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la calidad de la educación universitaria (CONEAU), para que, desarrolle los criterios de calidad educativa a que se refiere el art. 37.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de establecer los indicadores y estándares de medición para garantizar en las universidades públicas y privadas los niveles mínimos aceptables de calidad, en materia de discapacidad.

En la segunda y tercera disposición complementaria final se otorgan los plazos correspondientes para el inicio de la vigencia de la ley y el mandato para su reglamentación.

### **VII.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La propuesta normativa es de carácter especial y desarrolla normas ya establecidas en la Ley 28044, Ley General de Educación y la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. Finalmente modifica la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, incorporando el artículo 37.3 en los términos ya detallados.

El texto plantea una *vacatio legis* 180 días contados a partir de su publicación para su plena vigencia. El plazo de reglamentación es de 120 días hábiles.

### **VIII.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La promoción de la participación plena e inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior universitaria, institutos y escuelas superiores, en un marco de igualdad de oportunidades no origina costos a las instituciones de educaciones superiores públicas y privadas. Con respecto al otorgamiento de becas la propuesta normativa considera que el 5% de ellas que se destinaran para los estudiantes con discapacidad, están incluidas en el número de becas que ya ofrecen las universidades





**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1854/2017-CR QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN PLENA E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN UN MARCO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**

privadas, y en el caso de las instituciones de estudios superiores públicas están consideradas en las becas que ya ofrece PRONABEC.

De otro lado, en materia de beneficios, se favorecerá a un gran sector de personas con discapacidad que se encuentran siguiendo estudios superiores en las diferentes instituciones educativas públicas y privadas.

Se ha considerado a los siguientes actores involucrados:

- A.- La población PCD que cursa estudios superiores.
- B.- Las instituciones de educación superior privadas.
- C.- El Ministerio de Educación y PRONABEC.
- D.- La sociedad.

El impacto por actores se puede observar en los siguientes cuadros:

LA POBLACIÓN PCD QUE CURSA ESTUDIOS SUPERIORES	
BENEFICIO	COSTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se promocionará plena e inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior, en un marco de igualdad de oportunidades</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ninguno.</li> </ul>

LA POBLACIÓN PCD QUE CURSA ESTUDIOS SUPERIORES	
BENEFICIO	COSTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se promocionará plena e inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior, en un marco de igualdad de oportunidades</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ninguno.</li> </ul>

LA POBLACIÓN PCD QUE CURSA ESTUDIOS SUPERIORES	
BENEFICIO	COSTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se promocionará plena e inclusión de las personas con</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ninguno.</li> </ul>





**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1854/2017-CR QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN PLENA E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN UN MARCO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**

discapacidad en la educación superior, en un marco de igualdad de oportunidades	
---	--

ESTADO Y LA SOCIEDAD	
BENEFICIO	COSTO
<ul style="list-style-type: none"> <li>Permitirá cumplir con los tratados internacionales sobre la materia e incrementará la inclusión social de poblaciones vulnerables y se cumplirá el derecho constitucional de igualdad de oportunidades.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ninguno.</li> </ul>

Por lo expuesto, es posible concluir que el texto sustitutorio propuesto ofrece mayores beneficios que costos.

**X.- CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN del proyecto de Ley 1854/2017-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

**LEY QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN PLENA E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN UN MARCO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto promover la participación plena e inclusión de las personas con discapacidad en la educación superior universitaria, institutos y escuelas superiores, en un marco de igualdad de oportunidades.

**Artículo 2. Promoción de la participación plena e inclusión de las personas con**





**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1854/2017-CR QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN PLENA E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN UN MARCO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**

**discapacidad en la educación superior**

El Ministerio de Educación-MINEDU, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 28044, Ley General de Educación, y la Ley 29973 Ley General de las Personas con Discapacidad, Ley 29973, promueve la calidad educativa y la plena participación, e inclusión en igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en la educación superior universitaria, institutos y escuelas superiores públicos y privados, a través de planes y programas de acceso a los servicios académicos, que les aseguren de manera efectiva la equidad en el ejercicio de su derecho a participar en la educación superior.

**Artículo 3. Otorgamiento de Becas**

Las universidades, institutos y escuelas superiores privados, y el Ministerio de Educación a través de PRONABEC en el caso de las instituciones educativas públicas, reservan en sus Programas de becas el 5% de estas para los estudiantes de educación superior con discapacidad en situación de pobreza y extrema pobreza, acreditado por el SISFOH, que hayan logrado su acceso al sistema de educación superior brindándoles los servicios que puedan requerir para asegurar su participación en la educación superior, en igualdad de condiciones con los demás, y de acuerdo a lo establecido en sus respectivos reglamentos.

**Artículo 4. Incorporación del artículo 37.3 en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.**

Incorporase el artículo 37.3 en la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en los términos siguientes:

"37.3 Los criterios de calidad educativa en materia de discapacidad, consideran, además de las adaptaciones y ajustes a que se refiere el Art. 37.1, los principios y buenas prácticas relativas a inclusión, accesibilidad y ajustes razonables. Consideran también la valoración de las políticas, programas y medidas de acción afirmativa que establezcan los diferentes centros de estudios superiores con la finalidad de asegurar la participación y desarrollo pleno y efectivo de todos los estudiantes con discapacidad."

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. De los criterios de calidad educativa en materia de discapacidad**

Encárgase al Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la calidad de la educación universitaria (CONEAU), para que, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, SINEACE, desarrolle los criterios de calidad educativa a que se refiere el art. 37.3 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de establecer los indicadores y estándares de medición para garantizar en las universidades





**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1854/2017-CR QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN PLENA E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN UN MARCO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**

públicas y privadas los niveles mínimos aceptables de calidad, en materia de discapacidad, así como la tarea de alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento.

**SEGUNDA. Plazo de entrada en vigencia**

La presente Ley entrará en vigencia en un plazo de 180 días hábiles contados a partir de su publicación, a fin de brindar a todos los centros de educación superior en general públicos y privados que lo requieran, un tiempo adicional para adaptar sus normas y funcionamiento a estas nuevas exigencias.

**TERCERA. De la Reglamentación**

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley, en un plazo de 120 días hábiles desde su publicación.

Salvo mejor parecer  
Dese cuenta  
Sala de la Comisión

Lima, 19 de diciembre de 2017

  
  
**EDWIN DONAYRE GOTZCH**  
Presidente

  
**MÁRTIRES LIZANA SANTOS**  
Vicepresidente

  
**ALBERTO E. OLIVA CORRALES**  
Secretario

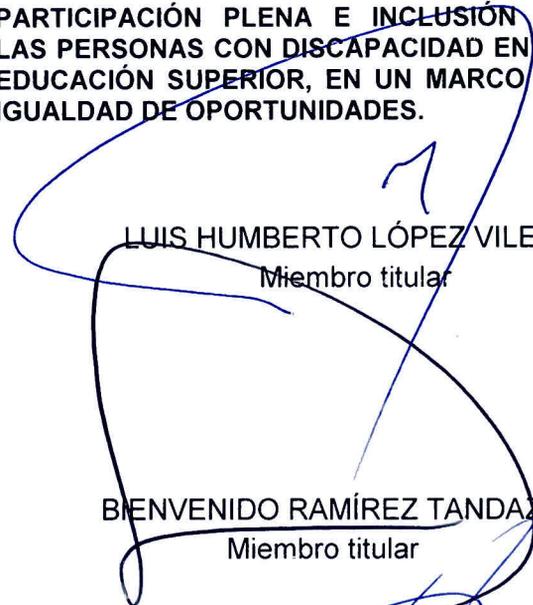
  
**BETTY G. ANANCULI GÓMEZ**  
Miembro titular

  
**GLADYS ANDRADE SALGUERO**  
Miembro titular

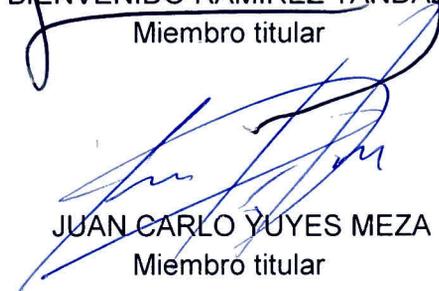


DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1854/2017-CR QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN PLENA E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN UN MARCO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

  
CLAYTON GALVAN VENTO  
Miembro titular

  
LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA  
Miembro titular

YESENIA PONCE VILLARREAL  
Miembro titular

  
BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO  
Miembro titular

  
LUIS ALBERTO YIKA GARCÍA  
Miembro titular

  
JUAN CARLO YUYES MEZA  
Miembro titular

  
EDILBERTO CURRO LÓPEZ  
Miembro titular

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Miembro titular

YENI VILCATOMA DE LA CRUZ  
Miembro titular

WILMER AGUILAR MONTENEGRO  
Miembro accesitario

PERCY E. ALCALÁ MATEO  
Miembro accesitario

TAMAR ARIMBORGO GUERRA

ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA



**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1854/2017-CR QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN PLENA E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR, EN UN MARCO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.**

Miembro accesitario

Miembro accesitario

**CARLOS A. DOMÍNGUEZ HERRERA**  
Miembro accesitario

**MARITA HERRERA ARÉVALO**  
Miembro accesitario

**MARÍA C. MELGAREJO PAUCAR**  
Miembro accesitario

**ESTHER SAAVEDRA VELA**  
Miembro accesitario

**CARLOS H. TICLLA RAFAEL**  
Miembro accesitario

**M. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA**  
Miembro accesitario

**MARCO A. ARANA ZEGARRA**  
Miembro accesitario

**GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA**  
Miembro accesitario

**TANIA E. PARIONA TARQUI**  
Miembro accesitario

**LUCIANA LEÓN ROMERO**  
Miembro accesitaria



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Primera Legislatura Ordinaria

ASISTENCIA

Décima Primera Sesión Ordinaria

Lima, martes 19 de diciembre de 2017

Hora : 10:00 a.m.

Sala Nº 2 "Fabiola Salazar Leguía" – Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre

MESA DIRECTIVA

	<p>1. DONAYRE GOTZCH, EDWIN ALBERTO          Presidente          Alianza Para El Progreso</p>	
--	---	--

	<p>2. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES          Vicepresidente          Fuerza Popular</p>	
--	---	--

	<p>3. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO          Secretario          Peruano Por El Cambio</p>	
--	--	--

MIEMBROS TITULARES

	<p>4. ANANCULI GÓMEZ, BETTY GLADYS          Fuerza Popular</p>	
--	--	--

	<p>5. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA          Fuerza Popular</p>	
--	--	--

	<p>6. GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO          Fuerza Popular</p>	
--	--	--

	<p>7. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO          Fuerza Popular</p>	
--	---	--

Hora de informativa:..... Hora de inicio: ..... Hora de término: ..... 1



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Primera Legislatura Ordinaria

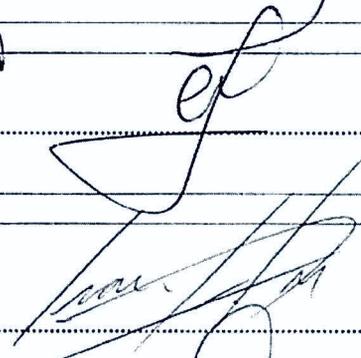
ASISTENCIA

Décima Primera Sesión Ordinaria

Lima, martes 19 de diciembre de 2017

Hora : 10:00 a.m.

Sala Nº 2 "Fabiola Salazar Leguía" – Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre

	<b>8. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA</b> Fuerza Popular	
	<b>9. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO</b> Fuerza Popular	
	<b>10. YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO</b> Fuerza Popular	
	<b>11. YUYES MEZA, JUAN CARLO</b> Fuerza Popular	
	<b>12. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO</b> Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad	
	<b>13. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO</b> Célula Parlamentaria Aprista	
	<b>14. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI</b> No Agrupados (cupo cedido por Acción Popular)	
<b>MIEMBROS ACCESITARIOS</b>		
	<b>1. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER</b> Fuerza Popular	

Hora de informativa:..... Hora de inicio: ..... Hora de término: .....

2



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Primera Legislatura Ordinaria

ASISTENCIA

Décima Primera Sesión Ordinaria

Lima, martes 19 de diciembre de 2017

Hora : 10:00 a.m.

Sala Nº 2 "Fabiola Salazar Leguía" – Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre

	2. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular	
	3. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular	
	4. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular	
	5. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular	
	6. HERRERA ARÉVALO, MARITA Fuerza Popular	
	7. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA Fuerza Popular	
	9. SAAVEDRA VELA, ESTHER Fuerza Popular	



COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Primera Legislatura Ordinaria

ASISTENCIA

Décima Primera Sesión Ordinaria

Lima, martes 19 de diciembre de 2017

Hora : 10:00 a.m.

Sala Nº 2 "Fabiola Salazar Leguía" – Edificio Víctor Raúl Haya De La Torre

	<b>10. TICLLA RAFAEL, CARLOS HUMBERTO</b> Fuerza Popular	
---	---	---

	<b>11. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA</b> Peruanos Por El Cambio	
---	--	---

	<b>12. ARANA ZEGARRA MARCO ANTONIO</b> Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad	
---	---	---

	<b>13. MONTENGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA</b> Alianza para el Progreso	
--	--	---

	<b>14. PARIONA TARQUI, TANIA EDITH</b> No Agrupados (cupo cedido por Acción Popular)	
---	---	---

	<b>15. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS</b> Célula Parlamentaria Aprista	
---	--	---

1. Armando Villanueva Morcades  
A.P.

2. Reginaldo Lapa Inga

